



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3º
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 935

Demandante: Diocles Darío Peña Copete
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculado por Pasiva: Administradora Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías
Llamado en Garantía: Allianz Seguros De Vida S.A., Antes Aseguradora De Vida Colseguros S.A
Radicado: 2700131050012023-00111-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, promovido por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE, en contra de su poderdante la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el 76 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con ocasión de la TERMINACION DEL PODER, por lo tanto, advierte el despacho que, el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas antes citadas, razón por la cual se dispondrá su admisión, y se correrá traslado al interesado.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto se fijó el día 27 de noviembre de 2023, para realizar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS, y seguidamente constituirse en Audiencia de Tramite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del CPTSS, el despacho dispondrá su aplazamiento para el cumplimiento de lo anterior. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS presentado por la abogada LILIANA BETANCUR URIBE en contra de la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Correr traslado por el termino de tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 110 del CGP.

TERCERO: Disponer el aplazamiento de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, establecida por el artículo 77 del CPTSS, y seguidamente constituirse en Audiencia de Tramite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del CPTSS prevista para el día 27 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967ea7856df15908d1d7009645ed913e1248a357757f30cd0278b6d3c1cc8380**

Documento generado en 17/11/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>